



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

GESTIÓN DE BIBLIOTECAS

CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1



Neiva, 23 de julio de 2024

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Ciudad

El suscrito: Angie Liseth Garzón Villanueva. CC. 1.077.868.372

Autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado LAS FALLAS DEL SERVICIO EN LOS PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA EN CONTRA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL (2021-2023)).presentado y aprobado en el año 2024 como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo;

Autorizo (amos) al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales “open access” y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 2



TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: LAS FALLAS DEL SERVICIO EN LOS PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA EN CONTRA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL (2021-2023)

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
GARZÓN VILLANUEVA	ANGIE LISETH

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
TEJADA GONZALEZ	MARIO CESAR

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOPEZ DAZA	GERMÁN ALFONSO

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

FACULTAD: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

PROGRAMA O POSGRADO: ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO

CIUDAD: NEIVA

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2024

NÚMERO DE PÁGINAS: 21

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas Fotografías Grabaciones en discos Ilustraciones en general Grabados
Láminas Litografías Mapas Música impresa Planos Retratos Sin ilustraciones Tablas o Cuadros

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento:

MATERIAL ANEXO:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

2 de 2



PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria):

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

Español

1. Responsabilidad
2. Falla del Servicio
3. Reparación Directa.

Inglés

1. Responsibility
2. Service Failure
3. Direct repair.

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

En el siguiente artículo se aborda ampliamente el tema de la falla del servicio y los daños ocasionados por dichas fallas en procesos de reparación directa en contra del Hospital San Vicente de Paul. De igual manera pretende hacer un análisis e identificar las causas de la vulneración en la prestación de servicios por parte de la E.S.E HSVP, dentro del periodo comprendido entre los años 2021 y 2023, lapso donde se registraron una serie de procesos de este medio de control antes mencionado evidenciando diversas fallas en la prestación de servicios por el cual estos casos se caracterizaron por las demandas judiciales.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

The following article broadly addresses the issue of service failure and the damages caused by such failures in direct repair processes against the San Vicente de Paul Hospital. Likewise, it aims to carry out an analysis and identify the causes of the violation in the provision of services by the E.S.E HSVP, within the period between 2021 and 2023, a period where a series of processes of this means of control were recorded. mentioned above, evidencing various failures in the provision services for which these cases were characterized by lawsuits.

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Presidente Jurado: MARIO CESAR TEJADA GONZALEZ

Firma:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

LAS FALLAS DEL SERVICIO EN LOS PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA EN CONTRA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL (2021-2023)

Angie Liseth Garzón Villanueva

Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Surcolombiana,
Colombia

RESUMEN

En el siguiente artículo se aborda ampliamente el tema de la falla del servicio y los daños ocasionados por dichas fallas en procesos de reparación directa en contra del Hospital San Vicente de Paul. De igual manera pretende hacer un análisis e identificar las causas de la vulneración en la prestación de servicios por parte de la E.S.E HSVP, dentro del periodo comprendido entre los años 2021 y 2023, lapso donde se registraron una serie de procesos de este medio de control antes mencionado evidenciando diversas fallas en la prestación de servicios por el cual estos casos se caracterizaron por las demandas judiciales.

PALABRAS CLAVE

Responsabilidad, Falla del Servicio, Reparación Directa.

ABSTRACT

The following article broadly addresses the issue of service failure and the damages caused by such failures in direct repair processes against the San Vicente de Paul Hospital. Likewise, it aims to carry out an analysis and identify the causes of the violation in the provision of services by the E.S.E HSVP, within the period between 2021 and 2023, a period where a series of processes of this means of control were

recorded. mentioned above, evidencing various failures in the provision services for which these cases were characterized by lawsuits.

KEYWORDS

Responsibility, Service Failure, Direct repair.

INTRODUCCIÓN

En nuestro país, la reparación directa por falla del servicio en centros médicos se relaciona al derecho que obtienen los pacientes o su familia de reclamar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados debido a la prestación insuficiente de los servicios de salud en centros hospitalarios. Este derecho se encuentra protegido por la normatividad colombiana en temas de salud y demás donde prima nuestro bienestar.

Sin embargo, la Ley 1751 de 2015 crea los derechos y deberes de las personas en el sistema general de salud en Colombia. Entre estos derechos se encuentra el de obtener una atención adecuada, oportuna y de calidad. Si una persona padece algún daño o perjuicio por causa de la negligencia o mala práctica médica en un centro hospitalario, tiene derecho a instaurar una reparación por los daños causados.

De la misma forma, es importante resaltar que, en sucesos de negligencia médica, además de la reparación directa por daños materiales y morales, también se derivan consecuencias disciplinarias y penales para las personas que han incurrido en los hechos.

Así mismo, se busca analizar cuáles son las causas más recurrentes de falla del servicio en las condenas proferidas por la justicia administrativa contra el HSVP de Garzón- Huila en el período 2021-2023. La sentencia emitida por la Sala de lo contencioso administrativo en 2019, que se refiere a un recurso de apelación

presentado contra una decisión de primera instancia a la E.S.E Hospital San Vicente de Paul.

La realidad actual, marcada por la pandemia del Covid-19, ha incrementado las numerosas afectaciones en el sector de la salud, generando un aumento en las demandas relacionadas por las fallas del servicio. Por lo tanto, resulta de suma importancia realizar una investigación profunda sobre la responsabilidad derivada de este.

En este contexto, se presentan algunas causas que implican la responsabilidad extracontractual del estado frente a fallas causadas en la E.S.E. Por lo tanto, es relevante el fenómeno del vínculo de causalidad en casos donde dichas fallas han causado el fallecimiento de un paciente y las consecuencias que este conlleva. Es importante destacar que todas las decisiones del consejo de estado son susceptibles de considerar, ya que existen diferentes situaciones jurídicas que pueden surgir a partir de un mismo hecho.

1. La acción de reparación directa en el ordenamiento jurídico colombiano.

La acción de Reparación directa en Colombia, es uno de los medios de control que existe en la normatividad, se encuentra regulada en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 140, este es un mecanismo legal que nos permite a toda persona reclamar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados ya sea por acción u omisión de cualquier entidad prestadora de un servicio, este procede cuando se haya sufrido un daño antijurídico esto quiere decir que se ha vulnerado un derecho y se ha cumplido los requisitos de imputabilidad, daño y nexo causal.

Con base a lo anterior, es relevante empezar por indicar que primordialmente se ha estipulado que cuando se omite un hecho por un procedimiento de tipo administrativo o cualquier figura de origen que pueda lograr ser imputable a una entidad estatal, como se causa a un privado o particular un daño antijurídico, a la misma vez se produce una responsabilidad del Estado de naturaleza extracontractual, así mismo, el Estado es el ente responsable de indemnizar y

reparar los diferentes daños ocasionados; por lo tanto, también lo es cuando la responsabilidad se encuentra tipificada en el artículo 90 de nuestra constitución política.

En cuanto a los requisitos y características de la Reparación Directa para interponerla, hallamos expresamente en el artículo 140 del CPCA lo siguiente:

“...el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma”.

Por consiguiente, este artículo estipula que el Estado podrá solicitar pretensiones para que le sea indemnizado un daño o perjuicio ocasionado por un particular u otra entidad estatal (Ley N° 1437, 2011). Sin embargo, esta última estipulación se le estaría otorgando igualmente un poder a la administración de interponer dicho medio de control.

1.1. Origen, evolución y procedimiento de la acción de reparación directa

La acción se origina en la carencia de que a las personas que se les ha vulnerado un derecho con verdaderos argumentos se les permita interponer ante la jurisdicción administrativa su daño y perjuicio causado, cuando se le manifieste la necesidad de hacer valer sus derechos que se han considerado vulnerados, bien sea a través de actos, acciones, omisiones u operaciones por parte de la administración o algunos de sus colaboradores.

Por tanto, para descubrir el origen de este medio de control debemos en primer lugar irnos al derecho francés, y de forma peculiar, a las determinaciones de la Administración Francesa, las cuales podrían ser discutidas por el interesado, aspecto que fue desarrollado reiteradamente hasta transformarse en una condición del juez de la Administración a través de la acción estipulada en la Ley del 7 al 14

de octubre de 1790, (Rodríguez, 2018, pág. 25) asimismo, las solicitudes por incapacidad de los cuerpos administrativos.

La Corte Suprema de Justicia empieza a dar aplicabilidad a la práctica de la Culpa, falta o falla del servicio, al momento de discutir de la responsabilidad del Estado. Esta disposición, implico a que se estudiara si la responsabilidad del Estado podría utilizarse en el mismo sistema en que se aplicaría la responsabilidad a los particulares, y acorde a los parámetros del Código Contencioso Administrativo para el momento, el Consejo de Estado determinó comprendiendo de la responsabilidad por la labor pública, fijando la teoría de la culpa o falla del servicio.

Ahora bien, para acelerar el aparato jurisdiccional por medio de la Reparación Directa, debe determinarse algunos requisitos de procedibilidad que, en esta ocasión, es solamente la conciliación extrajudicial debido por lo establecido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011. En la cual, se preceptúa “*que en los temas que por su esencia sean conciliables, la conciliación extrajudicial establece requisito de procedibilidad para toda demanda, especialmente de aquellas en las que se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, Reparación Directa y determinadas controversias contractuales*”.

Este medio de control se determina, además, por poseer un término de caducidad, que ha sido evolucionado específicamente en el artículo 164 del citado Código, estipulado así, lo siguiente:

“*...i) Cuando se pretenda la Reparación Directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia...*

Es de señalarse que en el desarrollo jurisprudencial de este medio de control se han planteado y constituido diferentes formas jurídicas como la falla o falta del servicio,

que ha sido dispuesta como una muestra de la omisión del Estado en la ejecución de una obligación legítima; otras formas que se han generado son la tipología del perjuicio material, conforme la cual se ha definido en daños morales, daños a bienes convencionales y/o constitucionales y daños a la salud o a la integridad física (Consejo de Estado, Expediente No. 341549, 2012).

Para interponer la Acción de Reparación Directa, la persona interesada debe presentar una demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, dando a conocer de forma concreta, clara y exacta los hechos, fundamentos jurídicos y pretensiones señalando la entidad o el particular responsable del daño al cual debe ser dirigida. Una vez interpuesta la demanda se procederá un proceso judicial el cual se determinará la responsabilidad del que ha ocasionado el daño; en caso de que este se le declare el daño antijurídico y se constituya la responsabilidad, el juez procederá a estipular la reparación integral del perjuicio ocasionado.

1.2. Impacto de la acción de reparación directa por fallas del servicio

La jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia demostró la obligación de constituir taxativamente los daños que se pueden ocasionar más allá de lo material, sin embargo, durante el lapso se ha discutido de la transgresión o lesiones a bienes tangibles, pero no se había profundizado respecto a lo moral o daño a la salud por ejemplo, puesto que, no se daba importancia, por tanto, a partir del año 2013 gracias a la jurisprudencia destacada se constituye la manera de recompensar o indemnizar los perjuicios ocasionados a una persona definiendo así formas de daños que se deben tener en cuenta de manera primordial, de la misma manera que no se debe restar consideración ni importancia al instante de que se manifieste al Estado responsable por perjuicios de cada figura.

En términos generales se puede observar el perjuicio moral como el daño que induce el perjuicio de una persona o un número de personas. A diferencia del daño a la salud, que es ese tipo de daño que puede determinarse como la incapacidad de que la persona perjudicada desarrolle las mismas labores que podría realizar

antes, ejemplo de este; es el caso de una persona que pierde la movilidad de sus miembros inferiores, lo que esto implica a la incapacidad actual de no poder ejercer su deporte favorito o realizar cualquier otra actividad que desarrollaba por sí mismo. Se demuestra así que es un perjuicio a la vida, por tanto, cuando el estilo de vida de la persona cambia perjudicando su vínculo con el entorno y las demás personas que lo rodean.

De igual forma, en cuanto al daño a la salud, básicamente se decreta como todo aquel perjuicio a la salud de la persona (que puede ser un daño psicofísico). Al respecto, es importante destacar que esta forma de perjuicio conlleva a enlazar con el daño a la vida de relación; pero en diferentes jurisprudencias el Consejo de Estado lo ha contemplado como daño autónomo (Sentencia de Unificación del 15 de septiembre de 2011, expediente, 19031).

Por consiguiente, es posible señalar que el Estado debe confrontar la reparación de las personas perjudicadas ya sea por omisión o también extralimitación de sus funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones por los daños que han de generarse, debido a que constituyen una afectación directa a los derechos de las personas.

1.3. Efecto de las fallas del servicio en la atención al usuario

En consecuencia, el estudio de la responsabilidad del Estado se ha asumido a la responsabilidad por falla del servicio como soporte de la obligación de la administración de reparar los daños ocasionados. Los perjuicios causados con circunstancia de su actuar en que en la misma forma se prueba la anomalía, esto quiere decir, que una entidad sometida a una falla, en lo interpretado de este ejercida por medio de sus colaboradores, pero que la función era aplicable a la administración, pero esta no es viable independizarla de la función administrativa.

Por lo tanto, si la responsabilidad por falla del servicio debe analizarse y estudiar los hechos irregulares del caso, es decir, reprobable no sólo jurídica sino socialmente,

es necesario manifestar que debemos declarar que la falla con culpabilidad por cuanto en la intención se demuestra la manera de proceder de forma irregular de la entidad a que hemos enunciado.

Por otra parte, cuando se hace referencia a la responsabilidad por falla del servicio es imprescindible demostrar el error, lo cual conlleva a probar que la entidad ejerció de forma diferente a la normal administrativamente, que lo realizó de forma irregular, al contrario del principio de la buena atención al usuario o apropiada actuación, se declara que la responsabilidad subjetiva conlleva un sinfín de eventualidades que la define, y de forma similar, es necesario señalar que los principios constitucionales proponen que en el conocimiento de que la falla de la entidad se demuestra en que este procedió de manera incorrecta, fue causada por la negligencia, lo cual conlleva, la probabilidad de expandir los sucesos de la falla del servicio, a pesar de la anormalidad es probable comprometer toda acción que se desvincule de la prestación del servicio y la oportuna intervención administrativa, siempre y cuando se establezcan alineamientos básicos de apropiada función del estado.

Sin embargo, en el fallo Pelleetier donde, a mi opinión, se observa por primera vez la falla del servicio y no como en otros fallos como lo es el de Tommiso Greceio, como lo señalan diferentes juristas; en consecuencia, en el momento en que dicha sentencia hace referencia a la intención y al error de la prestación, por consiguiente, lo que se está desamparando es la presencia de la función inadecuada e inoportuna de la entidad, respecto de la falta o falla del servicio según el caso.

2. Análisis de las decisiones de la acción de reparación directa de la justicia en lo contencioso administrativo.

Si bien es cierto uno de los primordiales hallazgos de un Estado Social de Derecho, es el de ofrecer una acelerada y eficaz atención a sus usuarios, lugar que logra también la relación en cuanto ha sido estipulada por la normatividad constitucional como un derecho fundamental vinculado con otra pluralidad de derechos y principios, no por esto el ente procesal se ha declarado competente para confrontar

las numerosas y persistentes demandas de los usuarios, además, la insuficiencia de las herramientas apropiadas para cumplir con totalidad lo requerido, ha sido un continuo en el ejercicio de sus funciones.

Esta especificación que se realiza puede mirarse como una particularidad de la aplicación de la justicia en cada una de sus especialidades, en cambio de la capacidad de elementos políticos, filosóficos, teóricos y jurídicos en que se puede soportar dentro de estas. Por lo anterior, se hace obligatorio, con la finalidad de llegar al objetivo, determinar cuáles son las primordiales variantes que han incurrido en el insuficiente cumplimiento del ente jurisdiccional, podían ser investigadas a partir de un punto de vista general, pero que, para los objetivos precisos de esta investigación, serán estudiadas en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa, por ser elemento de análisis que aquí se desarrolla.

De la misma manera, uno de los parámetros primordiales para la adecuada aplicabilidad de la justicia en lo contencioso-administrativo en tema de acción de reparación directa, es lo referente a la congestión judicial, determinado por Trujillo Ospina (Trujillo Ospina, 2005, págs. 70-78) se puede expresar que se da congestión judicial cuando el aparato judicial estipulado por nuestra Carta Magna y la jurisprudencia no es idónea de contestar debidamente a las necesidades de los pacientes, posición que se muestra cuando la cogestión de justicia, es decir, el sinnúmero de demandas expuestas por los usuarios de la entidad, son mayores a la amplitud del apoyo jurídico para contestar adecuadamente las mismas.

Así mismo, el acopio de procesos que conocen las autoridades judiciales de lo contencioso administrativo (Magistrados del Consejo de Estado, Magistrados de Tribunales Superiores y Jueces Administrativos) se muestra la cantidad de procesos ordinarios y además, como consecuencia de las acciones constitucionales (acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares, acciones de grupo y de pérdida de investidura), incorporadas de nuestra Constitución Política de 1991, y que son competencia de estos entes.

2.1. Enfoque y alcance de los casos estudiados

En relación del asunto determinado respecto a las acciones constitucionales, diferentes grupos de la doctrina en lo contencioso administrativo, como Luis Gallego Maotto han estipulado en indicar que estas debieran ser resueltas de forma preferente o sea de manera primordial antes que los demás.

Por tanto, siendo la incógnita que se manifiesta, así mismo los diferentes resultados que se han propuesto, mucho antes de que se decretara la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, separando de los más breves cambios a los códigos de procedimiento y apareciendo a modificaciones mucho más amplias, esto quiere decir que los juzgados administrativos con la fuerte idea de fortalecer una forma determinante para la descongestión de la jurisdicción contencioso administrativa.

Puesto que quienes, con anterioridad a esta forma sostenían una gran parte de procesos en razón de dicho despacho.

No obstante, por lo que este avance demostró en su ocasión un importante progreso para descongestionar a la jurisdicción contencioso-administrativa, hubo eventualidades que hicieron que se lograra realizar hasta la presente, si se estudia prudentemente la posición vigente de cualquier área. Como resultado de este, las diferentes actuaciones estratégicas que se estipularon para desarrollar el traslado de procesos que hasta en esa oportunidad eran reconocidos por los Tribunales Superiores con colocación a los juzgados administrativos, donde obtuvieron demasiadas dificultades.

Por otra parte, un ejemplo para relacionar y organizar los expedientes según la índole del objetivo, la naturaleza del hecho y contorno judicial administrativo perteneciente, se proyectaron respectivos métodos de control, con la finalidad de notificar a las partes y apoderados, cuál sería el despacho de cada expediente, pero en determinados acontecimientos la comunicación vinculada no producía compatible en presencia de esencial interés como la cantidad de cuadernos, folios,

las partes procesales, y exclusivamente un estudio minucioso de cada uno de estas figuras, por parte de los profesionales relacionados a cada área, hizo viable que se corrigieran dichos problemas.

Sin embargo, perjudica de cierta forma el alcance de una justicia competente y objetiva, puesto que los tiempos que los obligan a ser justos no se ajustaban con la contestación que la comunidad perseveraba del Estado y su competencia. En cambio, dentro del método pronosticado para otorgar terminó de los procesos, se estipulo la suspensión de los actuales despachos judiciales, periodo en el cual no se apresuraban conclusión dentro de los expedientes, lapso que fue pronosticado como lo procedente para que las Direcciones Seccionales crearan la distribución de los expedientes a los juzgados administrativos.

2.2 Importancia del análisis de las decisiones judiciales

De modo general, ciertos precedentes acerca del acceso de las funciones de los juzgados administrativos, como primordial magnitud que se acapara en su oportunidad con la noción de acabar la congestión, comprometiéndose en su parte la consecuencia contraria, es decir es la oportunidad de observar determinadas eventualidades que le son correspondientes al contexto donde se encaminan a cabo estos sucesos de justicia, precisamente como distintas formas del procedimiento contencioso, que además complica la realización del acceso a la justicia en materia contencioso administrativa.

En ese orden de ideas, invocando los términos del docente Jaime Andrés Rojas Cardona (Rojas Cardona, 2007, pág. 47), se recuperan una cantidad de elementos que incurren abiertamente en la presunción a la precisa articulación de la Jurisdicción Contencioso administrativa, a conocerse así: a) la legalidad gubernativa de desconocer los derechos prestacionales de los funcionarios públicos; b) la actualización de las entidades públicas; c) las estructuraciones y los enfrentamientos causados por la falta de trabajo; d) la falta frecuente de las responsabilidades contractuales por parte de las entidades estatales; e) la condición

de orden público; f) el insuficiente soporte monetario que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República han concedido a la justicia.

Igualmente, se puede hacer referencia de circunstancias visibles complementando que han incurrido de manera subordinada en la articulación de los entes jurisdiccionales en común, y por ende en el medio de la justicia contencioso administrativa, como son las agresiones a la individualización judicial por parte de las dos ramas del poder público (el legislativo y ejecutivo), colocando en censura la legalidad de los establecimientos correspondientes a la Rama Judicial. Tal confirmación es llevada a través del conocimiento para quien descifre la autoridad judicial se halle en la idea de la autosuficiencia, que continuamente es fortalecido o atenuado al interno de las formas político-jurídicos reales, reconociendo la postura de autoridad que enseña el ejecutante.

Para ser más concreto, de acuerdo con la alusión que se expone, lo que restringe la soberanía de los entes delegados de trasmitir legalidad e imparcialidad es la conspiración de las ramas del poder público Ejecutivo y Legislativo para realizar un procedimiento regular y de pericia de autoridad limitando a la Rama Judicial, con el interés político de estos dos poderes, soportando toda figura de coacciones, formado que usualmente viola los derechos de la comunidad, pero también la más elemental consideración del constitucionalismo actual, como lo es el de la separación de poderes.

Por lo tanto, un juez debería que amparar la autosuficiencia judicial tanto en sus apariencias individuales como institucionales, y ser concerniente en su realización; la autosuficiencia judicial es anunciable de todos los colaboradores de la justicia y de cada uno de los entes judiciales, debido que la justicia no puede estar bajo ninguna casualidad sustituida por agradar que restrinjan su voluntad de hecho y por ende la cavidad que le accede atribuir leyes permitidas en la solución de conflictos sociales. Así las cosas, la autosuficiencia de las determinaciones judiciales se

conforma como un componente fundamental, pues la justicia y los diferentes entes que realizan sus propósitos deben proceder adaptado a principios claros y precisos.

3.Causas generadoras de las condenas

La imposición de las diferentes ramas del poder público no es la típica figura que incurre en la carencia de potestad y autosuficiencia de los órganos y jurisdicción que trasmiten justicia en lo contencioso administrativo, puesto que además hay una casualidad de imponer de otra categoría, las cuales frecuentemente son descritas con un usual número: la corrupción. Es decir, la corrupción será comprendida como una acción ilegal, ilícita e ilegítima, por medio del cual un sujeto, en función o no del Estado, busca conseguir un producto o resultado de dicha sentencia que agrade sus pretensiones económicas o políticas; esto radica en la realización del objetivo analizado de conseguir un beneficio personal aprovechándose de un puesto o en una función de dicho privilegio que se ocupa, siendo así un intercambio entre quien compra y quien se deja comprar.

Por otra parte, continuando además el muy importante análisis hay unas causas que perjudican el apropiado funcionamiento de la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales consisten en: a) el exagerado solemnismo de los colaboradores de la justicia, quienes no aceptan en requerida forma las responsabilidades de administración del procedimiento y de economía procesal, apartando el desarrollo del procedimiento a la participación de los usuarios; b) la participación implícita de las partes que por acción u omisión tienen comportamientos procesales dilatorias.

En ese orden de ideas, una figura que pactado con las organizaciones del creador sería apropiado como causa endógena, dado que en total lo que acaba perjudicando de forma amplia es el exacto cambio del método como tal, tiene que ver con la expansión de las sentencias proferidas, que siguen siendo enunciadas en gran parte de las veces, apelando a desmesurados preámbulos y aspectos, como si la decisión

se diera como un acuerdo jurídico, que no aproxima a la humanidad al derecho, por el contrario, produce yerros. Por tanto dicha confirmación es demostrada nombrando lo que en relación expongo quien fuera para el periodo de dicha difusión, el presidente del Consejo de Estado, o sea el antes Magistrado Carlos Alberto Villani, lo siguiente: No se puede ignorar obviamente, el interés y el intenso estudio anteriormente realizado, ya que esto, en vínculo con la cantidad de trabajo, empeora la congestión, entonces el lapso usado por el juez en el progreso de un procedimiento para alcanzar al punto de la decisión debe añadirse el lapso que usa para redactar el fallo.

A pesar de la posterior reforma completa que obtuvo el procedimiento contencioso administrativo en nuestro país, si bien es cierto podían realizarse sugerencias respecto de su contenido, aunque cuando fueron ejecutadas con el objetivo de manifestar deficiencias y fomentar probables modificaciones en el estatuto que reglamenta el Decreto 05 de 1964, incluso tienen aforo en la actual norma.

3.1. Identificación de las consecuencias de las demandas por vía administrativa

Para identificar y analizar las modificaciones que se da a la normatividad colombiana y demás, basta con manifestar que incluso hay muchas posturas en las que los procesos podrían renovarse, esto a que necesitamos de la esencia de su procedimiento, aunque, dependiendo de la clase de temas o litigios que se sujetan a ellos, si se realizaran lo suficientemente ágil, de manera breve o reducida, principalmente en los acontecimientos que comprometen sentencias donde no se implica de forma muy amplia el elemento probatorio, requiriendo un mayor trabajo de análisis para resolver con razón, pero que de acuerdo a su aplicación procesal o procedimental serían concisos, esto quiere decir, que en los acontecimientos en las cuales las sentencias es en riguroso y simple derecho, sin obligación de hacer mayor estudio probatorio o establecer señales.

Además, en los procedimientos que se trasladan y soportan en gran cantidad las

pruebas que permiten la reglamentación procedural, creando más eficaz la evaluación de estas. Según Herminso Fabian Lugo Rojas citado por Bernardo Escobar (Bernardo Escobar, 2008, págs. 178-199), otra causal de la congestión, y que representa una incógnita entre sí misma, al transformarse en un obstáculo de clase hermenéutico para el colaborador judicial, es decir, tiene que ver con la normatividad, o sea que los jueces analizan la ley lo cual no es un trabajo fácil.

La justicia es un ente creador de derechos, ya que ejerce a través de los fallos particulares y precisos que en grandes aspectos son más prósperos que la misma ley, que es una propuesta distante para la sociedad; las decisiones, la justicia vital y autentica, tiene que tener interés para los sujetos procesales a los cuales va orientados, en competencia del fundamento de correlación, del importe referente de los fallos, pero tiene que tener mérito para la demás sociedad, que queda informada sobre cómo resolverían los administradores de la justicia en este caso los jueces en el oportunidades de que se les apareciera un nuevo choque semejante al que acaban de decretar.

Este es sin problema un aspecto que decreta los retrasos judiciales que se producen, por lo tanto, la insuficiencia de organización del ordenamiento jurídico, además perjudica en gran parte que el apoyo jurídico obtenga de forma clara y precisa la normatividad que debe aplicar al caso, pues esta disposición fomenta el exagerado análisis de escritos normativos y la obligación de investigar de forma muy intensa los incidentes en contra para no dejar de lado componentes que pueden surgir evidentes, por ejemplo, en los procesos que se pueden instaurar contra los fallos que se declaran.

3.2 Influencia de la legislación, la jurisprudencia y la práctica legal.

En relación al fundamento ilustrado como la dilatación de las decisiones, que son además un componente muy repetitivo en nuestra jurisprudencia, debe señalarse que se produce en gran extensión retardos que en oportunidades se pueden

aparecer a examinar injusto, pues en el ejercicio, son decisiones onerosas y que piden una asignación de lapso superior en su composición y construcción. Figura que con la época ha renovado un poco, pues se halla más moralidad con relación al beneficio y eficacia de fallos amplios, que comúnmente pueden ser insignificantes, dado que en algunas ocasiones legales no influye un estudio demostrado tan amplio que analice muchas investigaciones o suposiciones y en cambio admiten tener componentes concretos y decisiones en derecho precisos.

Ahora bien, respecto a los elementos exteriores debemos examinar algunos, entre estos los distintos regímenes estatales los alcances que estos fallos pueden marcar en la sociedad y de forma sucesiva en el adecuado procedimiento de la administración de justicia, pues necesita de forma irrefutable de los trabajadores que se establezca para dichas funciones, dado que como Estado tienen que producirse vínculos de acuerdos y correlación con los funcionarios públicos, aunque los colaboradores deben estar completamente preparados y retribuir a lo inevitable para considerar la reclamación que se exponga.

Por lo tanto, en razón de la actualización de los entes, deben ser propuestas realizadas puesto que los componentes exteriores y distintos al acontecer jurídico no deben perjudicar la adecuada realización de la administración de justicia, de forma como se mencionó en los previos apartes es indispensable que la administración responda a sus funciones con debida celeridad y relación inmediata con los componentes estipulados en la Constitución Política de Colombia. Respecto del presupuesto, es importante que el Estado en primer lugar se propenda porque el régimen de justicia exprese con los procedimientos obligatorios, para contestar al aglomerado social del proceso que tiene de organizar su vínculo procesal con los entes y su administración, por tanto, es de quien se solicita una adecuada actuación.

De la misma forma todas estas figuras de parámetros pueden regenerar y preferir por una mayor realización, puesto que de esto necesita que las funciones de las

entidades sean más eficaces y mayormente ciertas como solución a las peticiones de la comunidad, es asunto de interés, de elementos que refuerzan cada actuación y cada ejercicio de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por tanto, de esta forma se podrían estudiar algunos elementos, sin embargo, para empezar, se establecerá un parámetro, que en varias situaciones producen la mayor parte de daños y problemas en el apoyo jurídico, esto se relaciona con la exorbitante reglamentación y variedad de actuaciones en el momento en que las partes obtienen una esencia clara y exacta. Así las cosas, logramos identificar primeramente que nos afrontamos a una realidad en la cual el conocimiento de las partes y los beneficios que destaca la actuación de una de ellas, produce que en algunos casos sin interesar la problemática y los parámetros fácticos que la rodean, esto es lo que representa la administración, se debe tener en cuenta por una postura frente a los colaboradores con un mayor nivel de confianza que se debe producir no solo en los procesos sino igualmente en el eficaz sometimiento de estos.

Por consiguiente, que la oportunidad de acceder en el entorno de lo contencioso administrativo, el demandante demanda a la administración una práctica no solo encargado, eficaz y seguro, solicita una entrada a la administración de justicia careciendo de elementos sobrantes, de exageración de razonamientos innecesarios, ineficaz y enredado que producen un mayor nivel de conocimiento que le imposibilita a la persona común comprender su condición respecto frente a la administración y su única alternativa en muchas ocasiones es autorizar a un apoderado en estos casos a los abogados que en circunstancias incluso se ven perjudicados por la cantidad de actuaciones y trámites poco amplios que producen no solo enredo, sino también formalidades insignificantes y deterioro tanto económico como de duración que se podrían resolver si el Estado pudiera producir procesos menos amplios y más homogéneos que generen la eficacia y celeridad en el resultado de las controversias.

CONCLUSIONES

- Si bien es cierto, es evidente que, en asuntos de indemnización integral de perjuicios, la Corte en sus diferentes manifestaciones ha sido expresa en constituir los parámetros que deben perseguirse a la hora de asegurar los derechos de los damnificados por la violación de los derechos humanos a la veracidad, equidad, indemnización y garantía de no repetición.
- Por ello, se han admitido alineamientos de indemnización que se encaminan más allá de la figura verdaderamente económica, tendientes a ofrecer un servicio particular a las víctimas y que se acceda a reparar los perjuicios de carácter psicológico, social, afectivo, entre otros, y demás que se hayan producido por la participación de un hecho estatal en la que se hayan violado los derechos humanos.
- En este entendido, el Consejo de Estado ha establecido una postura conforme a las formas de reparación incrementadas por la Corte constitucional y, en consecuencia, ha implementado medidas de restauración, reparación, rehabilitación, resarcimiento y garantías de no repetición.
- Asimismo, es probable manifestar que para el Consejo de Estado es viable establecer una sentencia extra petita y ultra petita en el medio de control de reparación directa en temas por violación de Derechos Humanos.
- Es por ello, que el Juez de lo Contencioso Administrativo se halla en la eventualidad de establecer formas de resarcimiento semejantes a las estipuladas por la Corte Constitucional, en los sucesos donde se destaque la vulneración de los derechos de dicha condición, en aras de garantizar una apropiada reparación a las víctimas.
- Además, cabe indicar que, de acuerdo a los pronunciamientos del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en nuestro país, los daños y perjuicios ocasionados por la falla del servicio ya sea por acción u omisión también se debe declarar como vulneración de derechos humanos.

- Así las cosas, es concreta el poder que han tenido los diferentes fallos de la Corte en las manifestaciones del Consejo de Estado en lo que relaciona al medio de control de reparación directa. Reparación Directa: Mecanismo de Indemnización Integral de daños y Perjuicios.
- Por último, es del asunto aclarar que aunque el Consejo de Estado le ha dado un manejo especial a las indemnizaciones con oportunidad a las vulneraciones de derechos humanos, fundamentalmente en vínculo con la reparación y garantía de no repetición, de acuerdo con el principio de progresividad y la Sentencia con numero 1751 de 2014, es probable que el Consejo de Estado llegue a otras formas de arreglo diferentes a las tradicionales, siempre y cuando por medio del análisis se logre probar que con estas formas se está indemnizando equilibradamente con el daño a la víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, E. R. (2014). El Principio Fundamental de la Acción de Reparación Directa: Nuevos fundamentos de la Ciencia Procesal. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 7-35.
- Artunduaga García, F. (2014-8). El impacto del código General del Proceso en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (U. S.-S. Bogotá, Ed.) *Revista Principal Iuris* (24).
- Ball Murcia, R. (abril - diciembre de 2008). Causas de la congestión en la jurisdicción contencioso administrativa. *Prolegómenos - Derecho y Valores*, X (17), 23-35.
- Barrera Bárcenas, M. (enero-julio de 2018). La actividad administrativa, la función pública y los servicios públicos. Con-texto. *Revista de Derecho y Economía* (34), 25-78.
- Bernal Villanir, J. (2007). *Estado actual de la justicia colombiana: diagnóstico y soluciones*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia

Carlosama Delgado, J. (1988). *Derecho Administrativo* (5a ed.). Madrid: Civitas.

Consejo de Estado, Sección Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia 19 de agosto de 1998, REF.: Expediente NO IJ-052, C.P. Rojas Robles Vitelina

Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 36149 de 29 de julio de 2019, C.P. Dr. (E) Hernán Andrade Rojas. Unificación jurisprudencial.

Corte Constitucional, Sentencia C-215-98 M.P: Luis Martínez Caballero.

Corte Constitucional. Sentencia C-554-87 M.P: Carlos Cifuentes Muñoz.

Datos estipulados para la recolección del caso expuesto
<https://www.hospitalsvpgarzon.gov.co/>

Güecha Medina, C. N. (2015). *Acciones y Pretensiones Contencioso Administrativas*. Bogotá D.C.: Universidad Santo Tomás - Grupo Editorial Ibáñez.

Güecha, M. C. (2017). *Acciones o Pretensiones en lo Contencioso Administrativas*. Cali Universidad de los Andes - Grupo Editorial Ibáñez (Bastidas Gorrón, 2010, pág. 35).

jurisprudencia a probar en casos de responsabilidades médica. Obtenido de
<https://www.noticierooficial.com/noticias/reitoeracion-jurisprudenciales-sobre-los-aspectos-aprobar-en-casos-de-responsabilidades-medica/453752>

Medina, C. N. (2003). *Acciones o Pretensiones Contencioso Administrativas*. Bogotá D.C.: Universidad Santo Tomás - Grupo Editorial Ibáñez.

Molina Betancourt, C. M. (2001). *El control de la legalidad en los actos administrativos en Colombia*. (U. d. Bogotá, Ed.) Opinión Jurídica - Publicación de la Facultad de Derecho, 1(4).

Montilla Bracho, J. H. (enero-diciembre de 2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. (U. R. Urdaneta, Ed.) *Cuestiones Jurídicas - Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, Vol. II (2º), 99-110.

- Rodríguez Rojas, G. H. (1994). La Jurisdicción y el Procedimiento Contencioso Administrativo. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal* (4), 38.
- Romero, Ernesto. (2009). El Daño y perjuicios a la salud en Colombia - retos frente a su delimitaciones, valoraciones y resarcimientos. *Revu. Digitals de Derecho Administra*, 1-59.
- Sarrias, O. C. (mayo de 2018). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 Comentado y Concordado.
- Torres Calderón, L. A. (2000). Reflexiones sobre la congestión judicial en la jurisdicción contencioso administrativo colombiana. *Revista Dikaion*, 58-76
- Torres Calderón, L. A. (2006). Los Juzgados Administrativos: ¿Son la Solución a la Congestión de la Jurisdicción? *Revista Civilizar - Universidad Sergio Arboleda*, 4
- Trujillo López, F. H. (enero-junio de 2019). Aproximación conceptual al "acceso efectivo a la administración de justicia" a partir de la teoría de la acción procesal. *Revista de Derecho Privado*, 248-277.
- Zaffaroni, E. R. (1985). Estructuras Judiciales. Buenos Aires: Editar